



No. 10-108686-00006-0000

Fecha: 2013-01-21 16:04:28
Tra. 11 PATENTEIYII
Act. 523 RESPUESTA

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Eve: 378 FASENACIONALI
Folios: 8

As. 113.859

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **10 108686**– solicitud de patente de invención a favor de **COLGATE-PALMOLIVE COMPANY** Título **SALES DE ARGININA Y UN CATIÓN, PRODUCTOS PARA CUIDADO ORAL Y PERSONAL QUE LOS CONTIENEN Y MÉTODOS PARA PREPARAR DICHAS SALES Y PRODUCTOS.**

RESPUESTA A EXAMEN DE FONDO

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante me permito dar respuesta al oficio número 19160 relacionado con la patentabilidad de la presente invención y notificado por fijación en lista el 23 de Octubre de 2012.

Nos permitimos presentar a consideración del señor Examinador un nuevo pliego reivindicatorio, compuesto por tres (3) reivindicaciones, el cual reemplaza el pliego anterior, en donde no se amplía en ningún momento la materia inicialmente divulgada, y se encuentra enteramente sustentado en la descripción.

En lo relacionado con la reivindicación 15, dicha reivindicación ha sido eliminada del pliego reivindicatorio. De esta manera, consideramos que el nuevo pliego reivindicatorio se compone de materia patentable de acuerdo con la Decisión 486.

Ahora bien, la nueva reivindicación 1 ha sido modificada de manera tal que revela,

- 1. Una sal de arginina y un polímero ácido; en donde el polímero ácido es un polímero policarboxilato; y en donde la sal está en forma sólida.*

De esta manera, el objeto de la presente invención corresponde a un producto sólido que es puntualmente una sal de arginina y un polímero ácido, por lo cual damos por superadas las objeciones impuestas por su Despacho, al tener en cuenta además que se define claramente la naturaleza del polímero ácido.

De esta manera, la descripción corresponde al entero sustento de la materia reivindicada, y por tanto la misma cumple con los requerimientos de la Decisión 486.

Nivel inventivo

De acuerdo a lo expresado anteriormente, con las modificaciones realizadas sobre el pliego reivindicatorio, la nueva reivindicación 1 centra la materia revelada en la combinación de una sal de arginina y un polímero ácido, en forma sólida, en donde el polímero ácido corresponde a un polímero de policarboxilato.

Así las cosas, la presente solicitud soluciona el desafío existente en el arte previo de brindar nuevos productos que contengan arginina, caracterizados por presentar una estabilidad mejorada y una entrega efectiva de dicho aminoácido a la cavidad oral, motivo por el cual la presente invención brinda un producto funcional de arginina mediante la generación de una sal de arginina y un polímero de policarboxilato, en forma sólida, el cual muestra de manera sorprendente una mejora en la disponibilidad del principio activo arginina en la cavidad oral. De esta manera, la sal en mención brinda beneficios mejorados sobre la cavidad oral, en términos del control de la sensibilidad dental y la generación de caries, por lo que la presente invención se constituye como una mejora en los productos conocidos en el arte previo.

Así, consideramos que ninguna de las referencias citadas por su Despacho cuenta con las enseñanzas requeridas para permitir al normalmente versado en la materia la obtención de la composición reivindicada, más aun al considerar que ninguna de dichas referencias se encuentran en el campo técnico en el que se desarrolla la presente solicitud, por lo que evidentemente las mismas no contemplan el problema técnico que soluciona la invención acá reivindicada.

En este orden de ideas, notamos que la referencia **D1(US4010254)** contempla como problema técnico el efecto irritante derivado de los geles cosméticos obtenidos por métodos convencionales, cuando dichos geles son usados como vehículos en

composiciones que son aplicadas sobre la piel (Col. 1 líneas 21-23), en donde los inventores encontraron que el efecto irritante debido a dichos geles es solucionado si los grupos ácidos de la solución acuosa del copolímero formador del gel son neutralizados mediante el empleo de un aminoácido básico, tal como lisina, arginina, histidina u ornitina.

De esta manera, es evidente a lo largo de la descripción del documento D1 que la invención está completamente alejada del campo técnico de las composiciones orales, y que si bien se hace mención de la arginina, dicho ingrediente es contemplado como un **agente neutralizador que permite disminuir el efecto irritante de los geles obtenidos**. De hecho, es posible evidenciar que los ejemplos contenidos en la descripción revelan composiciones puramente cosméticas tales como geles para la remoción de maquillaje, geles refrescantes, geles para el contorno de los ojos, cremas humectantes, entre otros.

Ahora bien, **D2(US2003/0099760)** centra la materia revelada en agentes que mejoran las **propiedades organolépticas**, puntualmente el sabor, tanto de productos alimenticios como de productos farmacéuticos, al considerar la necesidad existente en las industrias farmacéutica y de alimentos de brindar productos que sean altamente aceptados por los consumidores. Por tanto, el objeto de la invención revelada por D2 corresponde a un agente que mejora el sabor, el cual es libre de iones sodio, y por tanto evita los inconvenientes asociados con dichos iones, pero sin alterar el sabor del producto que lo contiene.

Para dicho fin, D2 revela como características esenciales un método para mejorar el sabor de productos alimenticios para el consumo humano o productos farmacéuticos para la administración oral, el cual comprende el paso de adicionar a dichos productos una pequeña cantidad de una sal neutra básica obtenida por reacción de ácido cítrico con un aminoácido básico, dando así un sabor salado.

En este orden de ideas, es claro que ninguna de las referencias D1 y D2 revela un producto oral que se caracterice por ser una sal sólida funcional de arginina y un polímero de policarboxilato que presente alta estabilidad y mejore la disponibilidad de la arginina en la cavidad oral, pues ni siquiera contemplan los efectos orales benéficos de dicho aminoácido, sino que lo incluyen dentro de las invenciones con fines de agente neutralizante, y agente de reacción para obtener un producto mejorador del sabor, respectivamente.

f

Por tanto, no comprendemos como un normalmente versado en la materia enfrentado a la necesidad de brindar un producto para el cuidado oral que brinde todos los beneficios asociados a la arginina, pero que genere una mejor disponibilidad de dicho aminoácido para así aumentar los efectos anticaries y preventivos de la sensibilidad oral, decidiría acudir a las enseñanzas de documentos que revelan geles cosméticos o agentes mejoradores de las propiedades organolépticas de productos para consumo humano.

Así, consideramos que la siguiente afirmación del señor Examinador revela la falta de objetividad del análisis llevado a cabo,

"La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el producto de D1 consiste en que la anterioridad no especifica que el producto obtenido pueda utilizarse en el cuidado oral"

De esta manera, es claro que el aspecto en mención no corresponde a una diferencia trivial que pueda ser fácilmente suplida por cualquier otro documento, pues es lógico que si D1 no contempla un producto para el cuidado oral tampoco contempla la idoneidad de los ingredientes a emplear en un producto de administración oral ni los beneficios de la arginina como agente aplicado sobre la cavidad oral, entonces, si el normalmente versado en la materia se basara en D1 encontraría que la arginina es útil para neutralizar soluciones poliméricas, por lo que naturalmente no optaría por incluirla en un producto oral destinado a la prevención de la sensibilidad dental o al control de la caries.

En este orden de ideas, la siguiente afirmación carece de todo sentido,

"El efecto que logra el incluir sales de arginina adicionales y de utilizarlas en una composición oral no se puede determinar, ya que la solicitud carece de información que permita evidenciar una ventaja o efecto mejorado entre las composiciones reclamas y las previamente divulgadas en D1 y D2."

Pues es claro que el efecto que logra incluir arginina en cada una de las invenciones dadas por la presente solicitud, D1 y D2 es completamente diferente, tal como lo resume la siguiente tabla.

Invención	D1
Agente para el cuidado oral que presenta beneficios para reducir las lesiones tempranas del esmalte, reducir las bacterias perjudiciales en la cavidad oral, reducir las bacterias productoras de ácido, aumentar los niveles de bacterias arginoliticas, inhibir la formación de biofilm microbiano, reducir la acumulación de placa, promover la curación de úlceras o cortes en la boca, entre otros efectos contemplados a lo largo del descripción.	Agente neutralizador, aminoácidos básicos en general, de los grupos ácidos de la solución acuosa del copolímero formador del gel para disminuir el efecto irritante de los geles aplicados sobre la piel.
	D2 Agente que reacciona con ácido cítrico para generar un sabor salado que no interfiera con el sabor natural de los productos de consumo o administración oral.

Adicionalmente, no nos queda claro porqué el examinador afirma que no se puede determinar el efecto de incluir sales de arginina en una composición oral frente a D1 y D2.

En primer lugar, cuando se presenta una solicitud de patente no se puede pretender que se presenten datos comparativos frente a todo el estado de la técnica que será citado durante la etapa de examen.

En segundo lugar, en el presente caso, los campos técnicos entre la invención y el arte previo son tan disímiles que no tiene sentido presentar datos comparativos. Por ejemplo, ¿qué sentido tendría presentar datos comparativos de una composición de cuidado oral que comprende una sal de arginina junto con un polímero ácido frente a una composición tópica como en D1? o ¿qué sentido tiene comparar la presente invención frente a la composición de D2?

Ahora bien, la presencia de un efecto técnico inesperado solamente corresponde a un **indicio** del nivel inventivo de una invención ya que lo que se debe evaluar es la obviedad o no de una invención frente al arte previo. Es claro que en el presente caso, la invención no es obvia frente al estado de la técnica. De tal manera, que la obviedad en este caso no puede estar limitada a la presencia o no de un efecto técnico inesperado. Sería el caso si el estado de la técnica fuera lo suficientemente cercano a la invención en donde solamente se reivindicara una proporción específica del polímero o de la sal de arginina a partir de un rango conocido (invención de selección) o una simple sustitución de un

elemento por otro (invenciones por reemplazo de elementos), pero ciertamente este no es el caso con la invención reivindicada.

Ahora bien, su despacho redefine el problema técnico de la invención de la siguiente manera:

"Cómo proporcionar sales de arginina adicionales a las conocidas en D1 para lograr compuestos de uso oral"

Frente a al anterior definición del problema técnico, expresamos nuestro total desacuerdo ya que el problema técnico que pretende resolver la invención es el de proporcionar una sal de arginina junto con un polímero de policarboxilato, y no el de proporcionar sales de arginina "adicionales".

Así las cosas, consideramos que el señor Examinador presenta un enfoque erróneo en el análisis del nivel inventivo del producto acá reivindicado, al concluir que la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría agentes de la referencia D2 en el producto de D1 para lograr sales de arginina, pues a pesar de que las modificaciones del pliego reivindicatorio llevaron a revelar una sal que se compone específicamente de arginina y un polímero ácido, la invención antes reivindicada tampoco podría ser obtenida tal como lo afirma el señor Examinador.

Lo anterior, al entender que si el normalmente versado en la materia optara por incluir agentes de D2 en la invención de D1 solo conseguiría la obtención de un gel cosmético que incluye otros agentes tales como ácido cítrico, que por cierto podría revertir la neutralización llevada a cabo con arginina, con lo que no conseguiría siquiera acercarse a las enseñanzas de la presente invención.

Entonces, consideramos pertinente aclarar al señor Examinador que formular un producto farmacéutico, más aun uno de administración oral que entra en contacto directo con una cavidad mucosa, no puede ser tomado tan a la ligera como para decidir "adaptar" un producto tópico a la vía oral, pues dicha práctica pondría en riesgo la integridad del usuario, y no lograría ningún efecto benéfico en el mismo.

Así las cosas, y de acuerdo al instructivo de patentabilidad, las referencias D1 y D2 no pueden afectar el nivel inventivo de la sal reivindicada pues no contienen enseñanzas que indicarían (no sólo que podría indicar, sino que indicaría) a la persona medianamente versada en la materia, enfrentada al problema técnico, como obtener el producto reivindicado, sin realizar una actividad inventiva, pues ninguna de dichas referencias revela un producto para el cuidado oral como el acá reivindicado, ni sugiere como obtener dicho producto, ya que las mismas se centran cada una en campos técnicos completamente diferentes al desarrollado por la presente invención.

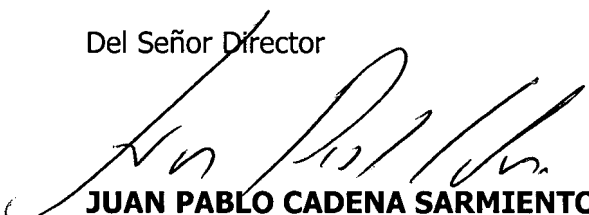
De acuerdo a lo anterior es claro que el señor Examinador llevó a cabo un análisis en retrospectiva es decir, buscó de manera independiente en el arte previo las características esenciales de la invención reivindicada sin tomar en consideración los campos técnicos ni las enseñanzas propias de las referencias citadas con el fin de recrear la presente invención, lo cual en definitiva no es apropiado para juzgar el nivel inventivo de una invención. Esto contraviene claramente los lineamientos del análisis de nivel inventivo ya que no se demostró de manera concluyente como las enseñanzas del estado de la técnica sugerían al versado en la materia la invención reivindicada.

Adicionalmente nos permitimos informar al señor Examinador que procedemos a la presentación de una solicitud divisional, en la cual se presenta un pliego reivindicatorio compuesto por once (11) reivindicaciones, para que sea objeto de estudio de su Oficina.

Anexos

- a) Nuevo pliego reivindicatorio.

Del Señor Director


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41

REIVINDICACIONES

1. Una sal de arginina y un polímero ácido; en donde el polímero ácido es un polímero policarboxilato; y en donde la sal está en forma sólida.
2. La sal de la reivindicación 1 en donde el polímero policarboxilato es un copolímero de metil vinil éter y anhídrido maleico.
3. Una composición para el cuidado oral que comprende la sal de la reivindicación 1 o reivindicación 2.